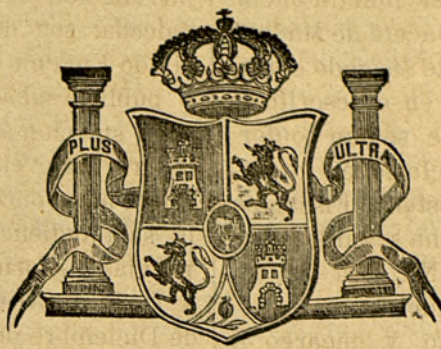


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 357.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de Isidoro Velasco Quintana, de 66 años de edad, casado, labrador, tiene pelo y barba recortada blanca, ojos azules, estatura regular, viste boina y elástico azul, pantalon y chaleco de cuadros blancos, camisa de color con rayas azules, alpargatas azules, calcetines de lana blanca; y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno á los fines consiguientes.

Burgos 22 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gober-

nacion, de fecha 12 del actual, que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Haro á la de Prado-luengo, bajo el tipo máximo de 3000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general, Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y oficinas de Correos de estas Capitales y en la de Haro; y con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Direccion general y Gobiernos civiles citados hasta el dia 22 de Enero, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direccion general de Correos y Telégrafos el dia 27 de Enero á las dos de la tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Burgos 21 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., segun cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta propasicion, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sanidad.

El Alcalde de Quintanilla Vivar participa á este Gobierno que en el ganado lanar del agregado pueblo de Vivar del Cid se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes con dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

En cumplimiento de lo que se previene en la regla 6.ª del artículo 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diferentes distritos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno las listas generales nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuacion de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que la hayan trasladado á otro distrito.

Burgos 22 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, á fin de que con arreglo al formulario que á continuacion se inserta, remitan á este Gobierno un estado comprensivo de los Facultativos municipales de sus respectivos distritos, cuyo servicio cumplirán antes del dia 1.º de Enero próximo.

Burgos 22 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Relacion de los Facultativos titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria que existen en este distrito municipal, con expresion de sus nombres y apellidos, fecha del contrato y duracion del mismo.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase.	Fecha del contrato.			Terminacion del mismo.	OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.		

En á..... de..... de 18....

El Alcalde.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Recuento general de ganadería.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales están obligados á practicar anualmente y con tiempo bastante para que sus resultados puedan ser incluidos en los apéndices á los amillaramientos un recuento general de la ganadería que exista en sus respectivos distritos, á fin de poder precisar las altas y bajas que deban comprenderse en los mencionados apéndices, segun previene el caso 10, art. 48 del vigente reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En su virtud, me dirijo á las Corporaciones aludidas para que, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 3.^a art. 56 del reglamento ya citado, lleven aquel á debido término en todas las zonas de que consten los distritos municipales de esta provincia, para cuyo efecto la Junta pericial comisionará á dos individuos de su seno, quienes darán cuenta por escrito á la misma en el inmediato día de los resultados que hayan obtenido en cada zona ó region, determinando con toda claridad el número de cabezas en cada clase, usos á que se destinan y nombres de sus dueños ó usufructuarios, con cuyos datos la Junta procederá dentro del tercero día á la formacion de una lista general por orden alfabético de los nombres de los ganaderos y especificando el número y clase de ganados que cada uno posea, cuya relacion así formada, se publicará por edictos fijados en los sitios de costumbre en cada localidad, con el fin de oír reclamaciones durante el plazo de cinco dias; y una vez que este haya tenido lugar, la Junta ó Comision examinará individualmente la riqueza que á cada uno resulte, como asimismo la que tenga amillarada y la que aparezca por las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice hasta la fecha en que se verifique, formulando, con vista de estos datos y de las reclamaciones presentadas, las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente, teniendo en cuenta que las diferencias de más por ganadería obtenidas por el procedimiento anterior, y las que se derivan de ganados no amillarados, de excepciones terminadas ó que su exencion no se haya acreditado documentalente, han de ser alta en la primera parte del amillaramiento, y en la tercera los ganados que se dediquen á industrias comprendidas en las matrículas de industrial y de comercio.

Asimismo tendrán presente las Corporaciones de que se viene haciendo mérito, que como resultado del recuento no podrán hacerse mas bajas por ganadería en la ter-

cera parte del amillaramiento, que la de los exceptuados de territorial comprendidos en ellas, y que apareciendo existentes en el recuento no se haya justificado su excepcion durante el tiempo de exposicion al público, por lo que, en su consecuencia, pasarán á ser alta en la primera parte de dicho amillaramiento; las que por otras causas procedan se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificacion del hecho que las motive, pues estimándose comprendido durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarios; los segundos han de proceder necesariamente de venta de ganado ó de cambio de vecindad de dueño, y en este caso deben ser simultáneos los aumentos y deducciones.

Una vez redactados por duplicado los actos generales de que se trata en papel del sello de oficio y con las formalidades y requisitos expresados, se remitirá á esta Administracion de Hacienda, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del próximo mes de Enero, acompañados de todos los documentos necesarios á justificar las operaciones de aumento ó baja y de una certificacion por separado en la que se consigne si existen ó no ganados fuera del distrito, determinando su número, clase y punto donde se encuentran, ó negativa en su caso; en la inteligencia que de no remitir los expresados documentos en el plazo que anteriormente se expresa, se verá esta oficina en la necesidad de proponer al Ilmo. Señor Delegado las medidas coercitivas que estime oportunas para que tan importante servicio sea cumplido.

Burgos 19 de Diciembre de 1896.
—El Administrador, Roman Posse.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas, remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro de los quince dias siguientes de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Nombre de los rematantes.

D. Jacinto Saez Ruiz, de Quintanaranco, 53 pesetas.
El mismo, 23.
El mismo, 67.
El mismo, 57.
El mismo, 110.

D. Antonio San Roman Martinez, (por sorteo) Pradoluengo, 3480.
El mismo, 1237.
D. Pedro Gomez Cano, Fresneda de la Sierra, 123'75.
D. Pedro Martin Barrio, Belorado, 10.600.
D. Juan Lopez Roman, Villalomez, 102.
El mismo, 21.
D. Ruperto Garrido Diez, Villagalijo, 501.
D. Alejandro Ortega, San Cristóbal, 22'50.
D. Evaristo Solórzano Barrio, 51.
Burgos 21 de Diciembre de 1896.
—El Administrador de Bienes del Estado, Sebastian Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende los siguientes particulares:

Cabeza de sentencia.—En la ciudad de Burgos á 7 de Diciembre de 1896, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta misma ciudad penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por recurso de apelacion, entre partes, de la una como demandante D. Ignacio Ruiz Revuelta, tabernero, vecino de La Piedra, defendido por el Abogado D. Juan Merino y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, siendo tambien demandante D. Eustaquio Garcia Martinez, labrador, vecino de Santibañez Zarzaguda, que no ha comparecido en esta segunda instancia, y de la otra como demandado Don Celedonio Ruiz Ogarrío y Gutierrez, Médico, vecino de Cilleruelos de Bezana, y D. Salvador Gonzalez Iglesias, propietario, vecino de dicho Santibañez, y por la rebeldía de este y la no comparecencia de D. Celedonio en esta Superioridad los estrados del tribunal, sobre nulidad de una escritura de venta.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Celedonio Ruiz Ogarrío y Gutierrez y D. Salvador Gonzalez Iglesias de la demanda interpuesta contra ellos por Don Ignacio Ruiz Revuelta y D. Eustaquio Garcia Martinez, sin hacer especial condenacion de las costas de primera instancia é imponiendo las de la segunda al apelante Don Ignacio Ruiz, en cuyos términos confirmamos dicha sentencia apelada. El Escribano actuario Don Nicolás Lopez, cuide en lo sucesivo de hacer en debida forma las notificaciones en estrados. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Salvador Gonzalez Iglesias, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro

del tercero día, haciéndose en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley procesal, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose el edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificacion y con devolucion de los autos á los fines conducentes, practicándose previamente la oportuna tasacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio Garcia.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 18 de Diciembre de 1896.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de Santa Maria, de esta villa de Belorado, fundó D. Gonzalo Monte Marron, vecino y Canónico de Zamora, Inquisidor Apostólico de Valladolid, por testamento que otorgó en el año de 1550 ante D. Gregorio Moreno, Notario de referido Zamora, llamando á suceder en dicha Capellania por escritura ante D. Juan Agüero, Escribano de Belorado, en primer término al Bachiller Rodrigo de Lara y Francisco Arciniega su sobrino, y como mozo de coro á uno de los hijos de su sobrina Catalina de Velasco, disponiendo despues en su codicilo de 8 de Noviembre del mismo año que los Patronos fueran obligados á presentar para ella Clérigos parientes suyos, descendientes de su linaje que no fuesen Beneficiados en la Iglesia de Belorado, y que siendo hábil y suficiente el el pariente mas propincuo, era su voluntad que aquel fuese presentado, y que si concurren dos ó mas parientes en igual grado, sea presentado el mas hábil y suficiente, privando al Patrono que esto no cumpliera del Patronato.

Así lo tengo acordado en la demanda interpuesta por D. Máximo Oña Soto, vecino de Santurde, reclamando dichos bienes, fundado en ser pariente en el duodécimo grado del fundador y el mas próximo del mismo.

Los que se crean con derecho acudirán á este Juzgado en término de 30 dias á contar desde que otro igual á este sea inserto en la Gaceta de Madrid, acompañando documento en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuviere á su disposicion aquél, expresarán el ar-

chivo donde debe hallarse y ofrecerá presentarlo oportunamente, apercibidos que el que no comparezca durante este último plazo, no será oído en el juicio de referencia.

Dado en Belorado á 14 de Diciembre de 1896.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Lopez y Maure, natural de San Martin de Coba, provincia de Lugo, vecina de esta villa, casada con José Lopez, de 36 años, hija de Manuel y de Maria, y á su hijo Ramon Lopez y Lopez, de la misma naturaleza, de 15 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, hijo de José y de Dolores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa que se les sigue por hurto de patatas, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sugetos, y que en el caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á la carcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Miranda á 15 de Diciembre de 1896.—Ramon Perez Cecilia.—Por se mandado, Domingo Maria Bermeo.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el día 8 del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en jurisdiccion de Valluércanes, embargadas á Victorino Busto y Caño para pago de las costas que le han sido impuestas en causa por hurto de haces de trigo.

Una heredad al pago de Ontanilla Pedro Gordo, de 9 celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra á Balbamiel, de 21 áreas, en 75.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertirse que no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, se observará lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria: que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Diciembre de 1896. — Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Villarcayo.

D: Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 13 de Enero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á José Fernandez Barredo, vecino de Cuvilla, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido sobre hurto, las cuales son las siguientes:

Una heredad á Casares, en término del pueblo de Cuvilla, de fanega y media de sembradura, tasada en 40 pesetas.

Otra al Nogal, de 3 celemines, en 25.

Otra á Paulejas, de 2, en 20.

Otra á Pilate, de una fanega, en 15.

Otra á Mulateros, de 4 celemines, en 10.

Otra á Travesada, de 3, en 9.

Otra á Collado, de 6, en 20.

Otra á Tras de San Pedro, de 2, en 10.

Otra á la Campana, de 3, en 20.

Otra á las Eras, de 2, en 17.

Otra á Carrasquedo, de 4, en 45.

Otra á Pradilla, de 2, en 25.

Otra á Huerto Viejo, de 3, en 40.

Otra á Prado encimero, de 3, en 40.

Otra á la Pila, de 2, en 20.

Otra á Callejuelo, de id., en 15.

Otra á Baudulaban, de 3, en 14.

Otra al Haro, de 2, en 20.

Otra á Peral de Solano, de 4, en 20.

Otra á Prado segadero, de 6, en 9.

Otra á Corralejas, de 2, en 15.

Otra á la Pila, de 2, en 11.

Otra á Corraleja, de id., en 15.

Otra á Travesada, de 4, en 8.

Otra á Humano de 4, en 15,

Otra á las Eras de arriba, de 1, en 20.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 16 de Di-

ciembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 16 de Enero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, de las fincas embargadas á José Peña Vallejo, vecino de Peñalba, para pago de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas por virtud de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad, las cuales son las siguientes:

Fincas radicantes en Peñalba.

Un pajar denominado el Casaron, en la calle de la Iglesia, en dicho pueblo de Peñalba, sin número, de dos pisos, cuya medida superficial es de 874 pies cuadrados, tasado en 110 pesetas.

Un patio en la misma calle y sitio, sin número, de un solo piso, de 594 pies cuadrados, en 25.

Una casa en dicha calle, señalada con el núm. 14, mide con un patio á la izquierda 448 pies cuadrados, en 220.

Una era de trillar á la Era de las de Abajo, de celemin y medio, en 25.

Una huerta para hortaliza, de un cuartillo, en 25.

Una tierra á las Contanillas, de id., en 5.

Otra al Cascajon, de id., en 5.

Una huerta á la Castañera, de id., en 15.

Una heredad á Fuente Pedrosa, de 3, en 15.

Otra al Hoyo, de 1, en 5.

Otra al mismo sitio, de id., en 5.

Otra á Mojenera del Hoyo, de 3, en 10.

Otra á Fuente Pedrosa, de celemin y medio, en 10.

Otra á Picon, de id., en 7.

Otra al Rio, de medio, en 5.

Otra al otro lado del Río, de 4, en 20.

Otra á Lastras, de 4, en 20.

Otra en id., de 1, en 8.

Otra á Cuestalabao, de id., en 5.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose otra que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; se advierte que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 17 de Diciembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Ramon Mena.

Humada.

D. Felipe Fernandez Roiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía, cuya sentencia en su parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Humada á 7 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Eustoquio Perez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, D. Andrés Ortiz, de oficio panadero y vecino de la villa de Villadiego, como demandante, y D. Antonio Gonzalez, de oficio tejero, domiciliado en San Martin de Humada, como demandado, en reclamacion de 249'45 pesetas, importe de pan suministrado.

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Antonio Gonzalez, condenándole á que pague al demandante las 249'45 pesetas, con las costas: notifiquese esta sentencia en persona al demandante y en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eustoquio Perez.—Felipe Fernandez Roiz.

Publicacion.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustoquio Perez estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha ante los testigos Don Saturnino de Porras y D. Manuel Perez, vecino de este distrito.

Humada 7 de Diciembre de 1896. —Fernandez Roiz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Humada á 11 de Diciembre de 1896.—Felipe Fernandez Roiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eustoquio Perez.

D. Felipe Fernandez Roiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil en rebeldía, cuya sentencia en su parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Humada á 30 de Noviembre de 1896, el Sr. D. Eustoquio Perez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, entre partes, Nicolás Arce Garcia, jornalero y vecino de este pueblo, como demandante, y Antonio Gonzalez, de oficio tejero, domiciliado en San Martin, como demandado, en reclamacion de 125 pesetas, importe de jornales.

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Antonio Gonzalez, condenándole al pago de 125 pesetas y costas; noti-

fiquese esta sentencia en persona al demandante y en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eustoquio Perez.—Felipe Fernandez Roiz.

Pronunciamento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustoquio Perez estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante los testigos D. Saturnino de Porrás y D. Manuel Perez, vecinos de este distrito.

Humada 30 de Noviembre de 1896.—Fernandez Roiz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Humada á 11 de Diciembre de 1896.—Felipe Fernandez Roiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eustoquio Perez.

Quinanilla Morocisla.

Manuel Garcia, Secretario del Juzgado

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio en rebeldía, cuya sentencia dice así:

Sentencia.—En el lugar de Quinanilla Morocisla á 25 de Octubre de 1896, el Sr. D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito, ha examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante Aquilino Santa Maria, vecino de Vivar del Cid, y como demandado Pedro Arnaiz Ibeas, de la misma vecindad, sobre pago de 250 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro rebelde á la parte demandada D. Pedro Arnaiz Ibeas, condenándole á que pague al demandado las 250 pesetas, con las costas, declarando firme el embargo que se le hizo en 23 del expresado mes de Octubre; y para la notificacion á las partes, se hará en su persona al actor, y al demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia.—Gervasio Alonso.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gervasio Alonso, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia en este día.

Quinanilla Morocisla 25 de Octubre de 1896.—Manuel Garcia, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Gervasio Alonso.

EDICTO.

D. Antonio Vizcaino y Sanchez, Capitan de la Zona Reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de esta Capital (Burgos) el recluta con el núm. 610 del último reemplazo,

con suerte para Ultramar, Luis Santa Maria, natural de dicha Capital, hijo de padres desconocidos, de 19 años de edad, de oficio zapatero, estatura un metro 580 milímetros, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de esta zona por falta de presentacion personal en la misma para su destino á Cuerpo, ordenado por Real orden de 30 de Septiembre último:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho acusado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente al Juez instructor, Cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido, habido ó presentado á cualquiera de las autoridades citadas lo participarán seguidamente á este Juzgado militar, poniéndole en calidad de detenido y á mi disposicion; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 17 de Diciembre de 1896.—Antonio Vizcaino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 15 de Enero próximo para que presenten en la Secretaria municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arauzo de Miel 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Guzman.
Ontoria del Pinar.
Campolara.
Santo Domingo de Silos.
Merindad de Cuestaaurria.
La Aguilera.
Tordomar.
Santibañez Zarzaguda.
Ibrillos.
Valles.
Fuentecen.
Valdorros.
La Molina de Ubierna.
Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Sordillos.

El día 28 de Noviembre último fué encontrado por Fernando Garcia, de esta vecindad, en este término municipal, un borro blanco, y con quemadura en el frontis. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados.

Sordillos 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de

Hace saber: que el día 5 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Diciembre de 1896.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

DE

MIGUEL ALVAREZ,

8, Plaza Mayor, 8.

Gran surtido de turrones legítimos de Alicante, Gijona y demás clases, chocolates elaborados á brazo y de varias fábricas.

Todo comprador que haga de gasto en esta casa 2'50 pesetas desde el 16 del mes actual hasta la vispera del primer sorteo de la Lotería nacional que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Enero próximo, recibirá un billete por cada una de estas cantidades, y cuyo billete contendrá diez números. El que en dichos números obtenga el premio mayor, recibirá por via de aguinaldo una magnífica caja de música, cuyo valor es de 100 pesetas, y si el favorecido lo prefiere, recibirá en metálico 50 pesetas en cambio de la caja de música.

uso, con ocho caballerías mulares y los aparejos propios para el mismo. La persona que desee adquirirlo puede tratar con su dueña Juliana Martinez, en Villadiego.

Podrá adquirirse en conjunto ó separadamente, por caballerías sueltas; y si conviene, se cede al fiado por término de un año, prestando la garantía correspondiente. 2—4

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala y bolsillo y un 10 por 100 de economía sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, Espolon, frente á la Diputacion.

Pedid de todo cuanto se desee en relojería, óptica, electricidad y pneumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 5

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calco, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 6

Practicante en Cirujía menor con 14 años de práctica de Farmacia y 4 de Cirujía desea colocarse. Para tratar dirigirse á D. Pedro Garcia, San Lesmes, 14, Burgos. 2—5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.